

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, la parte demandante solicita el emplazamiento teniendo en cuenta que conforme a certificación aportada “el día 20 febrero de 2023, según factura de correo No. D209232581 de la empresa SERVIENTREGA, que expidió certificado de la diligencia No. 1870424 del día 23 de febrero de 2023, donde consta que “LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO ESTÁ INCOMPLETA, FALTA NÚMERO DE OFICINA” pero revisada la notificación se aprecia que fue notificado en la CALLE 9 NO. 44-11, pero en los anexos de la demanda se puede apreciar que en el pagaré el demandado suministro no solamente otra dirección (Carrera 12 No. 30ª-07) y número telefónico 3126101495, por tal razón puede tratar de agotar la notificación . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de marzo del 2023

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO VÉLEZ COLORADO CC. 98.466.850
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00764-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 594
Santiago de Cali, dos (2) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada **ROGELIO ANTONIO VÉLEZ COLORADO CC. 98.466.850**, tal como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 del 2022 y artículos 291 y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el emplazamiento y Requerir a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada **ROGELIO ANTONIO VÉLEZ COLORADO**, tal como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 del 2022 y arts 291 y 292 del CGP, a la dirección Carrera 12 No. 30ª-07) y /o al número telefónico 3126101495, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 3 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ace392626c20c2a355f76830728c1a544dde01a1cc04107fdfe2968d52e97**

Documento generado en 01/03/2023 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>